**BORRADOR**

**Guion de intervención**

**Juan Antonio Pedreño
Presidente de SOCIAL ECONOMY EUROPE**

Sesión conjunta de las Comisiones de Asuntos Jurídicos (JURI) y de Empleo y Asuntos Sociales (EMPL)

Parlamento Europeo

**Presentación de la posición de Social Economy Europe sobre el proyecto de Informe del Parlamento Europeo “Un estatuto para las empresas sociales y solidarias”**

Miércoles, 22 de marzo de 2017

**Agradecimientos**

* En primer lugar, agradecer a las **Comisiones de Asuntos Jurídicos** y de **Empleo y Asuntos Sociales,** y particularmente a los ponentes del proyecto de Informe y de la opinión del Comité de Empleo -**JIRI MASTALKA y HEINZ BECKER-** por dar la oportunidad a **Social Economy Europe** de compartir con ustedes nuestra valoración y propuestas sobre **el informe del profesor ANTONIO FICI y sobre la iniciativa para elaborar *Un estatuto para las empresas sociales y solidarias***, ya que es un debate que tiene un impacto muy directo en las empresas europeas de Economía Social y en su desarrollo.

**Posicionamiento general sobre la iniciativa de emprendimiento social de la Comisión Europea**

* Desde que la Comisión Europea introdujo en 2011 el concepto de **empresa social** en su Comunicación “Iniciativa en favor del emprendimiento social. Construir un ecosistema para promover las empresas sociales en el centro de la economía y la innovación sociales”[[1]](#footnote-1), hemos seguido con especial interés el desarrollo de esta iniciativa dado que la Comisión define a las empresas sociales **como un agente de la Economía Social** que:
	+ prestan servicios sociales o suministran bienes y servicios destinados a un público vulnerable como ayuda a las personas de edad o con discapacidad, inclusión de grupos vulnerables o guarderías, y/o
	+ producen bienes o servicios para la integración social y profesional mediante el acceso al trabajo de personas desfavorecidas.
* La iniciativa del empresariado social ha tenido consecuencias inmediatas. Sobre la base de esta iniciativa, **la Comisión ha adoptado en los últimos años varias medidas** dirigidas a facilitar el acceso de las empresas sociales a financiación, a incrementar su visibilidad y a facilitar la configuración de marcos normativos.
* Desde las organizaciones que representamos al conjunto de la Economía Social, hemos realizado una serie de consideraciones generales sobre la iniciativa sobre emprendimiento social que quiero compartir con ustedes:
	+ sin dejar de valorar los pasos positivos que esta iniciativa representa para una parte de la Economía Social**, únicamente las empresas dedicadas a la inserción social de colectivos en exclusión mediante el empleo o que prestan servicios sociales o suministran bienes y servicios destinados a un público vulnerable, serían objeto de las medidas planteadas por la Comisión Europea**, lo cual limita el desarrollo del modelo de empresa de Economía Social, que es mucho más amplio.

**La Economía Social se compone de una diversidad de formas de empresa como por ejemplo, las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y asociaciones que llevan a cabo actividad económica, las instituciones paritarias de protección social y, por supuesto, las empresas sociales.**

Cuando hablamos de Economía Social hablamos de empresas de todos los tamaños – start-ups, PYMEs o grandes grupos empresariales- presentes en todos los sectores de actividad, **que comparten valores y características comunes que dan forma a un modelo de empresa al servicio de las personas.**

* + Además, la iniciativa sobre el emprendimiento social generó **una gran confusión** que aún persiste porque se utilizan y confunden términos diferentes: economía social, empresa social y emprendimiento social, que abordan realidades diferentes pero a la vez relacionadas.
	+ **Esta confusión ha sido negativa porque ha impedido e impide la identificación correcta y completa del conjunto de la Economía Social**, lo que limita el establecimiento de medidas para fomentar su modelo de empresa.
* Sobre la base de estos elementos, consideramos que para promover un correcto y ambicioso desarrollo del conjunto de la **Economía** **Social** es necesario:
1. Establecer un **concepto claro de empresa de Economía Social**, a ser utilizado por todas las Instituciones Europeas y, en especial, por la Comisión Europea en sus medidas e iniciativas socioeconómicas, de manera que no se limite el interés de las políticas europeas a potenciar una parte importante pero muy limitada de la Economía Social, como son las empresas sociales.
2. Demandar a las Instituciones **una política europea para el conjunto de la Economía Social**, que saque provecho de todo su potencial socioeconómico y fomente este modelo de empresa.

**Avances hacia una política Europea para la Economía Social a través de un Plan de Acción**

* **Estas** **propuestas de SOCIAL ECONONY EUROPE** han sido asumidas por la Comisión tras un proceso de varios años en el que las Instituciones Europeas se han posicionado a favor del conjunto de la Economía Social:
	+ El **Parlamento Europeo**, en gran parte gracias a su Inter-grupo de Economía Social que reúne a 80 de sus miembros del 6 grupos políticos, ha sido muy sensible a las demandas del sector y **trabaja de manera constante a favor de la Economía Social al considerarla como un actor socioeconómico de envergadura que merece una política ad hoc**
		- Por ejemplo, en mayo de 2016 el Parlamento solicitó a la Comisión en su resolución sobre la estrategia para el mercado único que “**desarrolle un plan de acción europeo para las empresas de economía social con objeto de liberar todo el potencial para alcanzar un crecimiento sostenible e inclusivo**”.
	+ Esta demanda también había sido expresada con anterioridad por el **Comité Económico y Social Europeo (CESE)**.
		- En 2015, y a raíz de la iniciativa sobre empresariado social de la Comisión Europea, el Comité se posicionó y elaboró una serie de propuestas centradas “**en la configuración del concepto de empresa social, como parte de un plan más amplio y global para respaldar y promover la economía social, sus principios y valores**” y en “crear un **plan de acción para el desarrollo de la economía social en Europa**”.
		- De hecho, el CESE solicitó en julio de 2016 a la Comisión que incluyera este Plan en su programa de trabajo para 2017.
	+ Junto con el Parlamento Europeo y el CESE, los **Estados miembros** están desempeñando un papel clave para la Economía Social.

Las conclusiones de las tres últimas **conferencias europeas de Economía Social** de los años 2014, 2015 y 2016 celebradas en el marco de las Presidencias de turno del Consejo de la Unión Europea han pivotado sobre la demanda de una política europea para la Economía Social acorde con su importancia y peso socioeconómico.

* + - **Las conclusiones de la** **Conferencia de Roma de noviembre de 2014** (“Liberando el potencial de la Economía Social para el crecimiento de la UE” - “Unlocking the potential of the social economy for the EU Growth”) **se plantea como una Estrategia para el refuerzo del sector**.
		- Un año más tarde y a iniciativa de la presidencia Luxemburguesa, el **Consejo de la Unión Europea** (es decir, los 28 Estados miembros)adoptan en diciembre un documento histórico sobre **“La promoción de la economía social como motor clave del desarrollo económico y social en Europa”** que establece una “Hoja de Ruta” con medidas concretas para el desarrollo de todo el sector en Europa, identificando los principios y valores de Economía Social que el **Parlamento Europeo** había reconocido en su informe de 2009 sobre la Economía Social, elaborado por Patrizia Toia.
		- Las Conclusiones del Consejo se presentaron pocos días después de la **Conferencia Europea de Economía Social de Luxemburgo** cuyas recomendaciones se plasman en “Una hoja de ruta para un ecosistema favorable para las empresas de economía social” que fueron adoptadas por 6 Estados miembros (España, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia y Luxemburgo).

Estos Estados decidieron crear un Comité de Seguimiento Permanente para reforzar su cooperación en materia de Economía Social y lanzar propuestas a favor de la Economía Social. Este comité se ha ampliado a 11 Estados miembros.

* + - En Noviembre de 2016, las **conclusiones de la** **Conferencia de Bratislava** “La Economía Social como un actor clave que da respuesta a los retos actuales de la Unión Europea y del mundo - Social Economy as a key player in providing answers to current societal challenges in the EU and the world” organizada por el Gobierno de Eslovaquia son **adoptadas por** **10 Estados miembros** (España, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia y Luxemburgo a los que se suman Chipre, Grecia, República Checa y Rumania).

Estos países **solicitan a la Comisión que la Iniciativa sobre emprendimiento social sea actualizada a través de un nuevo Plan de Acción Europeo para la Economía Social**.

* + La **Comisión** se ha hecho eco de este consenso y a finales de 2016 publica el informe de su Grupo de expertos sobre emprendimiento social (**GECES**)[[2]](#footnote-2) donde se recogen en gran medida las propuestas que el sector en Europa vienen defendiendo:
		- **El informe pone en valor la importancia del conjunto de la Economía Social, y dentro de ella a las empresas sociales, para el desarrollo socioeconómico de Europa**, por lo que las Instituciones Europeas están trabajando por una política para las empresas de Economía Social.
		- **Las empresas sociales se enmarcan claramente en la Economía Social**, lo cual tiene una especial **transcendencia** para el desarrollo de marcos jurídicos para las empresas sociales que deben hacerse de acuerdo con los principios y valores de la Economía Social, como también señala el informe del Sr. FICI.
		- **Y la principal recomendación es que la Comisión elabore un Plan de acción europeo para la economía social y las empresas sociales**, una propuesta que ha sido también apoyada por las Comisarias responsables de políticas de empresa y de empleo
* Desde SOCIAL ECONOMY EUROPE apoyamos esta propuesta de Plan de Acción porque es necesaria una política europea para el conjunto de la Economía Social, es decir, para:
	+ más de **2 millones de empresas y entidades de la Economía Social** (10% de las empresas de la Unión Europea –datos de la Comisión Europea en su página web)
	+ que emplean a más **14,5 millones de europeos** (10% del empleo en Europa – datos del informe del GECES)
	+ que producen **el 8% del PIB de la Unión Europea 8** datos del informe del GECES).
* SOCIAL ECONOMY EUROPE defiende y representa a toda la Economía Social europea a través de su amplia base asociativa
	+ **ORGANIZACIONES EUROPEAS** de las **mutuas y cooperativas de seguros** (AMICE), las **mutuas de salud** (AIM), las **fundaciones** (Centro Europeo de Fundaciones), las **asociaciones** de interés general (CEDAG), las **empresas de inserción** (ENSIE), las **instituciones paritarias de protección social** (AEIP), los **bancos e instituciones financieras éticas** (FEBEA) y de las **ciudades y regiones por la Economía Social** (REVES).
	+ las **ORGANIZACIONES ESTATALES** de la Economía Social de **Bélgica** (SAW-B), **Francia** (ESS-France), **Italia** (Forum Terzo Settore), **Portugal** (CASES) y **España** (CEPES, organización que presides).
* **Social Economy Europe desempeña por lo tanto un papel clave en la promoción y defensa de la Economía Social ante Instituciones como:**
	+ **El Parlamento**, dando apoyo al Intergrupo de Economía Social como su Secretariado, organizando audiencias y actos como el celebrado hace unos días donde contamos con la participación del Vicepresidente de la Comisión Sr. Katainen.
	+ El **CESE**, trabajando en estrecha colaboración con su Categoría de Economía Social y su Grupo de Estudio de Empresas de la Economía Social.
	+ Y con la **COMISIÓN**, manteniendo un diálogo con las Comisarias Bienkowska y Thyssen y sus equipos para **fomentar una política Europea para la Economía Social en la que se está avanzando**, tal y como **la Jefa de Unidad de Economía Social de la Dirección General GROWTH de la Comisión Europea** presentó recientemente al Consejo de Administración de SEE, donde anunció 34 acciones a favor de la Economía Social que durante los próximos dos años va a desarrollar la Comisión.

**Propuestas**

Para seguir construyendo y consolidando esta política europea a favor de la Economía Social, es prioritario y necesario en primer lugar **ESTABLECER A NIVEL EUROPEO LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEFINEN A LAS EMPRESAS DE ECONOMIA SOCIAL**.

* El establecimiento de las características comunes que una empresa debe cumplir para ser considerada de Economía Social así como las entidades que la integran.

Esto es fundamental para la definición de una política en favor de su desarrollo y para la coordinación entre las Instituciones Europeas y los Estados miembros. La indefinición y la confusión afecta muy negativamente al modelo de empresa a promover y fomentar.

* Por ello, se propone que **la Comisión Europea trabaje en la elaboración de un instrumento jurídico no vinculante** *(soft law)* **y en concreto en una recomendación,** que establezca estas características y especificidades de la Economía Social, de manera que cada Estado miembro regule y fomente, en el ámbito de sus competencias, el modelo de empresa de Economía Social de acuerdo con sus principios fundamentales y se identifiquen a nivel europeo los modelos de empresa que responden a estos criterios y que es necesario fomentar.
* Como se ha indicado anteriormente, **para la elaboración de esta Recomendación existe un acervo de las Instituciones que reconocen los principios y valores de la Economía Social** que son los que ya en el año 2002 establecieron las organizaciones representativas de la Economía Social de Europa en la Carta de Principios de la Economía Social, aprobada por la CEP-CMAF (Conferencia Europea Permanente- Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones), la organización antecesora de SOCIAL ECONOMY EUROPE, es decir:

****

* **Estos Principios han sido asumidos y reconocidos por**:
	+ el **informe del GECES de la Comisión Europea** donde se indica (pág. 31) que la definición de los principios y valores que identifican y definen a las empresas sociales debe hacerse en el ámbito de la Economía Social señalando además que el marco general debe basarse en los principios de la Economía Social de la CEP-CMAF (pág. 30).
	+ Las **Leyes de Economía Social** de varios Estados miembros, como:
* Ley española 5/**2011** de Economía Social
* Ley portuguesa 30/**2013** de bases de la Economía Social
* Ley francesa del 31 de julio de **2014** relativa a la Economía Social y Solidaria

Estas leyes han dado naturaleza legislativa a estos principios y han servido para enmarcar las políticas de fomento y desarrollo del conjunto de la Economía Social y de sus diferentes formas.

* De este modo se fomenta un modelo de empresa de Economía Social al servicio de las personas, para el que la obtención de beneficios - siendo necesaria - no es un fin en sí mismo, sino un medio para:
	+ Mantener y crear empleo de calidad.
	+ Redistribuir la riqueza entre los miembros, las personas implicadas en la empresa o entidad y la sociedad.
	+ Contribuir al interés general.
	+ Crear mejores condiciones de vida para las personas y las comunidades locales.
* Un modelo de empresa en pleno crecimiento que, tal y como señala el Informe del Parlamento Europeo sobre ***Un Pilar Europeo de Derechos Sociales*** (recientemente aprobado)contribuye a la **creación de empleo de calidad**, a la **inclusión de las personas más vulnerables** o al fomento de un **modelo de empresa colectivo y democrático**. Con **capacidad para construir una economía más sostenible, facilitadora de integración social**, anclada en el desarrollo local y basada en principios de solidaridad.
* Desde Social Economy Europe, estamos a su disposición **para contribuir a su proyecto de Informe e intentar maximizar su impacto y su traducción en iniciativas de la Unión Europea para toda la Economía Social.**
* **Muchas gracias por su atención**

1. COM(2011) 682 final [↑](#footnote-ref-1)
2. “Social enterprises and the social economy going forward. A call for action from the Commission Expert Group on Social Entrepreneurship (GECES). Octubre 2016. [↑](#footnote-ref-2)